

Dicha subvención se destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

8 cursos de formación de conductores, por importe de 11.887.600 pesetas.

9 cursos de transporte de mercancías peligrosas por importe de 12.001.902 pesetas.

2°. A la Unión Sindical de Autónomos del Transporte Discrecional de Mercancías por Carretera (Usintra) 4.200.000 pesetas.

Dicha subvención de destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

2 cursos de formación de conductores de vehículos pesados: 3.200.000 pesetas.

1 curso de reciclaje para profesionales transportistas nacionales: 1.000.000 pesetas.

3°. A la Asociación General de Transportistas (AGT) 13.040.698 pesetas.

Dicha subvención se destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

6 cursos de reciclaje y actualización profesional: 3.934.230 pesetas.

14 cursos de capacitación para el transporte: 9.106.468 pts.

4°. A la Federación Ecologista y Pacifista de Sevilla «Naturaleza y Paz». (FEPSNYP): 800.000 pesetas.

Dicha subvención se destinará a la realización de unas jornadas sobre el transporte y medio ambiente de 3 días de duración.

5°. A la Federación de Cooperativas Andaluzas (FECOANI): 5.204.800 pesetas.

Dicha subvención se destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

1 curso de reciclaje de monitores de transporte: 2.612.800 pts.

9 cursos para dirigentes de cooperativas de transporte: 2.592.000 pesetas.

6°. A la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA): 5.000.000 pesetas.

Dicha subvención se destinará a la realización de 10 cursos de transporte de mercancías peligrosas.

7°. A la Federación Andaluza Empresarial de Transporte en Autobús (Fandabus): 2.655.000 pesetas.

Dicha subvención se destinará a la realización de 2 cursos sobre actualización de transporte sanitario (ambulancias).

8°. A la Federación Regional Andaluza de Transporte de Mercancías (FRAT): 8.540.000 pesetas.

Dicha subvención se destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

10 cursos de reciclaje de profesionales del transporte de mercancías: 6.050.000 pesetas.

6 cursos sobre transporte de mercancías peligrosas: 2.490.000 pesetas.

9°. Al Colegio Oficial de la Marina Mercante Española: 670.000 pts.

Dicha subvención se destinará a la realización de 1 curso para operadores de muelle y terminal sobre manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas.

10°. A D^a Magdalena Sánchez Silvente: 700.000 pesetas.

Dicha subvención se destinará a la actividad de fomento del transporte según establece el artículo segundo apartado h) y Disposición Adicional de la Orden de 3 de marzo de 1989.

11°. A D. Rafael Esteve Secoll: 300.000 pesetas.

Dicha subvención se destinará para la asistencia a un curso especializado de transporte en el extranjero.

Segundo. La ejecución de los respectivos programas y desarrollo de la actividad subvencionada se ajustará a las condiciones acordadas por la Orden de 3 de marzo de 1989.

Tercero. El pago efectivo se realizará, excepto el referido al primer veinte por ciento en concepto de anticipo previsto en el punto segundo del artículo sexto de la Orden de 3 de marzo de 1989, mediante la presentación del certificado del representante legal o interesado sobre la efectiva realización de la total actividad o inversión, al que se acompañará informe de la Dirección General de Transportes, acreditando que el gasto o inversión se ha efectuado.

Todo ello sin perjuicio de que los perceptores de la subvención remitan a la Dirección General de Transportes, una vez efectuado el gasto a finalizadas las actividades formativas, los documentos y justificantes acreditativos de los gastos a que se refiere el párrafo precedente.

2) Antes de efectuar el pago parcial o total de la subvención, los beneficiarios tendrán que justificar ante la Dirección General de Transportes estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social según establece el punto 3° del artículo 6° de la

Orden de 3 de marzo de 1989, reguladora de la concesión de subvenciones.

Cuarto. Las subvenciones pueden ser modificadas e incluso anulada la provisión, si las mismas no se ajustan a la ejecución de las actividades en la forma prevista en las respectivas proposiciones obrantes en la Dirección General de Transportes y de acuerdo en los términos convenidos.

Quinto. Se autoriza al Director General de Transportes a dictar cuantas actos y disposiciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de agosto de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico y Director General de Transportes.

ORDEN de 19 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 29 de junio de 1988, en apelación de la dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, de 13 de abril de 1984, en los recursos contencioso-administrativos núms. 638 y 804 de 1981 y 35 de 1982 seguidos los dos primeros por don Pedro Albert Lasiera y el último por el Ayuntamiento de Carmona sobre licencia de obras y explotación de la finca El Almendral en Carmona.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 13 de abril de 1984 en los recursos contencioso-administrativos n° 638 y 804 de 1981 y 35 de 1982 sobre Acuerdo denegatorio de licencia de obras y explotación de la finca «El Almendral» en Carmona, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 29 de junio de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Follamos: Debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla de 13 de abril de 1984 (recurso acumulados 638/41, 804/81 y 35/82), la cual debemos revocar y revocamos en el único aspecto aquí debatido, esto es, en cuanto declara que el Sr. Albert Lasiera no obtuvo la licencia de obras por silencio positivo, debiendo declarar por el contrario, así como lo hace esta Sala de apelación por la presente sentencia, que es ajustado a derecho el acto administrativo de la Junta de Andalucía (Consejería de Política Territorial e Infraestructural de 9 de noviembre de 1981. Sin costas».

Esta Consejería, da conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido así mismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 19 de septiembre de 1989, por el que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 19 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo núm. 262/87, promovido por doña Adela Padilla Beltrán sobre licencia de construcción (Málaga).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n.º 262/87 seguido a instancia de D.ª Adela Padilla Beltrán contra resolución de 3.12.86, de la Consejería de Obras Públicas, confirmatoria en reposición del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, de 13.6.86, sobre licencia de construcción, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 19.5.89 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Eduardc Alcalde Sánchez, en nombre y representación de Doña Adela Padilla Beltrán, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, en su sesión de 15 de diciembre de 1986, en el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otro de la citada Comisión de 13 de junio anterior, que confirmó el acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga por el que se decretaba la suspensión del procedimiento instado por la aquí octora a fin de obtener la correspondiente licencia urbanística para construir dos viviendas y locales en el solar ubicado en el número 12 de la Calle Carril de la ya mencionada ciudad; anular el citado acto por ser contrario al ordenamiento jurídico, y reconocer el derecho de la recurrente a que se le resuelva la solicitud de licencia de conformidad a la normativa vigente al momento de la presentación de la misma, sin hacer declaración sobre costas».

Esto Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 19 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1988, en el recurso de apelación núm. 674/87, promovido por el Ayuntamiento de Sevilla, contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso núm. 209/83, sobre concesión de licencia de obras.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, contra sentencia dictada el seis de marzo de 1987 por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo n.º 209/83 sobre concesión de licencia de obras, ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLAMOS: Que estimando, como estimamos, parcialmente el recurso de apelación establecido por el Ayuntamiento de Sevilla contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de dicha capital en fecha 6 de marzo de 1987 en el recurso 209/83 debemos revocar y revocamos la meritada sentencia, en su lugar debemos declarar y declaramos que la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 15 de octubre de 1982 que entendía concedida por silencio administrativo la licencia de obras solicitada por Inmobiliaria Martínez de Haro del citado Ayuntamiento, para la construcción de naves industriales en la Parcela A-4 del Polígono Industrial «El Pino», es ajustada a derecho sin expresa condena en costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 19 de septiembre de 1989, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 29 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 527/85 promovido por D. Manuel Esteban Ballester Almadana, sobre PGOU, de Chipiona (Cádiz).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n.º 527/85 seguido a instancia de D. Manuel Esteban Ballester Almadana contra Resolución de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes) de 30 de enero de 1985, que desestimo recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 23 de septiembre de 1983, sobre aprobación definitiva de la adaptación revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona (Cádiz) ha sido dictado sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 29 de enero de 1988 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLO: Que debemos de estimar y estimamos en parte, el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Isern Torres en nombre y representación de D. Manuel Esteban Bellester Almadana contra el acuerdo de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 30 de enero de 1985 que desestimó el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 23 de septiembre de 1983, sobre aprobación definitiva de la Adaptación Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona, y, en consecuencia, debemos de anular y anulamos el mismo por no ser conforme a derecho en el punto en que asignó a las fincas n.º 29 y 31 de la Avda. de Regla la calificación de equipamiento cultural y religioso privado y debemos declarar y declaramos que a los mismos les debe ser reconocido el uso de edificabilidad con la misma volumetría que el resto de la zona en que se encuentra o el de equipamiento comercial en general y debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos antes referidos en relación con la finca de c/ Isaac Peral, n.º 34. Sin Costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

RESOLUCION de 4 de agosto de 1989, sobre la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Jaén, relativa a la normativa aplicable a los garajes-aparcamientos.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, sobre la Modificación del Plan General Municipal de Jaén que tiene por objeto el cambio de la Normativa aplicable a los garajes y aparcamientos, aprobado provisionalmente el 4 de julio de 1988 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los artículos 35.1.C, 40 y 49 de la Ley del Suelo.